

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 9

*Referencia:* 9

*Año:* 1998

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-01-1998

*Título:* ADOPTA MEDIDAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y ECONOMICO PARA RESOLVER SITUACIONES URGENTES EN LAS AREAS REVERTIDAS LOCALIZADAS EN LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE FINANCIACION PRESUPUESTARIA DEL A.R.I.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 23467

*Publicada el:* 26-01-1998

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. ECONÓMICO

*Palabras Claves:* Presupuesto, Código Fiscal

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 7.915

*Rollo:* 157

*Posición:* 629

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.40

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY N° 9

(De 22 de enero de 1998)

Por la que se adoptan medidas de carácter administrativo y económico para resolver situaciones urgentes en las áreas revertidas localizadas en los distritos de Panamá y Colón y se adopta el procedimiento de financiación presupuestaria de la Autoridad de la Región Interoceánica

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**Artículo 1.** La Autoridad de la Región Interoceánica reconocerá un subsidio a los arrendatarios de viviendas revertidas de Coco Solo, que debieron desocuparlas y reubicarse por razones del cambio de uso de suelo, en cumplimiento del artículo 43A de la Ley 5 de 1993, adicionado en la Ley 7 de 1995. El importe de este subsidio de hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) por familia y los pagos de los primeros doce meses de cánones de arrendamiento que efectúen las familias reubicadas, serán aplicados por la Autoridad de la Región Interoceánica inicialmente como crédito a los montos adeudados por el arrendatario en concepto de arrendamiento; y luego de cubrir la mora, si la hubiese, de existir saldo a favor del arrendatario, la Autoridad de la Región Interoceánica aplicará dicho saldo como descuento al valor refrendado de la vivienda a ser adquirida en compra. El subsidio se reconocerá a quien haya comprado la vivienda en que fue reubicado.

En el caso de jubilados, personas de edad avanzada y personas con enfermedad grave, que no estén en condición de adquirir la vivienda, el subsidio en referencia, hasta cinco mil balboas (5,000.00), se aplicará a los montos adeudados en concepto de arrendamiento de la vivienda desocupada.

Este reconocimiento se hará extensible a residentes de otras áreas revertidas que deban desocupar dichas viviendas, por razones de cambio de uso de suelo.

Los contratos de promesa de compraventa que se hubieren celebrado con la Autoridad de la Región Interoceánica, cuyos plazos hayan vencido o se encuentren pendientes, quedarán prorrogados por un término de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, dentro de los cuales se concluirá la formalización del contrato de compraventa correspondiente.

**Artículo 2.** La Autoridad de la Región Interoceánica queda facultada para tomar las medidas administrativas y económicas, con el propósito de incentivar la compra a corto plazo de las viviendas arrendadas, sobre las cuales los arrendatarios podrán ejercer la primera opción de compra, prevista en el artículo 43 de la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995, y reglamentada por Decreto Ejecutivo 90 de 1996.

El incentivo económico será descontado del valor refrendado de la vivienda sobre la cual se ejerce la primera opción de compra.

**Artículo 3.** El numeral 2 del artículo 1 de la Ley 20 de 1995 queda así:

Artículo 1.

...

2. Los fondos provenientes de las ventas que realice la Autoridad de la Región Interoceánica, previa deducción de una porción atribuible a gastos de operación de la Autoridad, de mantenimiento de bienes revertidos y de inversión de infraestructura, los cuales se determinarán y consignarán anualmente en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Institución.

...

**Artículo 4.** Se traspasa a la Asamblea Legislativa, a título gratuito, un globo de terreno propiedad de la Nación, ubicado en el área revertida, cuyo polígono se describe así: partiendo del P.I 191 con rumbo SW 69° 57' 29", se miden 150mts. y se llega al P.I 25; de aquí, con rumbo NE 18° 52' 56", se miden 400.00 mts. y se llega al P.I 26; de aquí, con rumbo NE 21° 17' 50", se miden 380.00 mts. y se llega al punto 27; de aquí, con rumbo SE 72° 57' 29", se miden 139.50 mts. y se llega al P.I 18-23; de aquí, con rumbo SE 21° 15' 50", se miden 162.33 mts. y se llega al P.I 1825; de aquí, con rumbo SE 18° 42' 27", se miden 32.08 mts. y se llega al P.I 1826; de aquí, con rumbo SE 18° 52' 56", se miden 144.41 mts. y se llega al P.I 19; de aquí, con rumbo SE 18° 52' 56", se miden 187.65 mts. y se llega al P.I 191 que cierra el polígono, el cual se segrega de la Finca 146,144, Rollo 18598, Documento 1, propiedad de la Nación, y se anexa dicho polígono a la finca 154,328, Rollo 21025, Documento 9, propiedad de la Asamblea Legislativa.

Se ordena al director del Registro Público para que proceda a hacer la inscripción del traspaso del globo de terreno que se transfiere a la Asamblea Legislativa.

**Artículo 5.** La presente Ley modifica el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 20 de 1995 y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA  
Presidente

VICTOR M. DE GRACIA M.  
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE ENERO DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**Ley Nº 9**  
**(De 22 de enero de 1998)**

**Por la que se adoptan medidas de carácter administrativo y económico para resolver situaciones urgentes en las Áreas revertidas localizadas en los distritos de Panamá y Colón y se adopta el procedimiento de financiación presupuestaria de la Autoridad de la Región Interoceánica**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** La Autoridad de la Región Interoceánica reconocerá un subsidio a los arrendatarios de viviendas revertidas de Coco Solo, que debieron desocuparlas y reubicarse por razones del cambio de uso de suelo, en cumplimiento del artículo 43A de la Ley 5 de 1993, adicionado en la Ley 7 de 1995. El importe de este subsidio de hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) por familia y los pagos de los primeros doce meses de cánones de arrendamiento que efectúen las familias reubicadas, serán aplicados por la Autoridad de la Región Interoceánica inicialmente como crédito a los montos adeudados por el arrendatario en concepto de arrendamiento; y luego de cubrir la mora, si la hubiese, de existir saldo a favor del arrendatario, la Autoridad de la Región Interoceánica aplicará dicho saldo como descuento al valor refrendado de la vivienda a ser adquirida en compra. El subsidio se reconocerá a quien haya comprado la vivienda en que fue reubicado.

En el caso de jubilados, personas de edad avanzada y personas con enfermedad grave, que no estén en condición de adquirir la vivienda, el subsidio en referencia, hasta cinco mil balboas (5,000.00), se aplicara a los montos adeudados en conceptos de arrendamiento de la vivienda desocupada.

Este reconocimiento se hará extensible a residentes de otras áreas revertidas que deban desocupar dichas viviendas, por razones de cambio de uso de suelo.

Los contratos de promesa de compraventa que se hubieren celebrado con la Autoridad de la Región Interoceánica, cuyos plazos hayan vencido o se encuentren pendientes, quedarán prorrogados por un término de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, dentro de los cuales se concluirá la formalización del contrato de compraventa correspondiente.

**Artículo 2.** La Autoridad de la Región Interoceánica queda facultada para tomar las medidas administrativas y económicas, con el propósito de incentivar la

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

## **G.O.23467**

compra a corto plazo de las viviendas arrendadas, sobre las cuales los arrendatarios podrán ejercer la primera opción de compra, prevista en el artículo 43 de la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995, y reglamentada por Decreto Ejecutivo 90 de 1996.

El incentivo económico será descontado del valor refrendado de la vivienda sobre la cual se ejerce la primera opción de compra.

**Artículo 3.** El numeral 2 del artículo I de la Ley 20 de 1995 queda así:

**Artículo 1.**

...

2. Los fondos provenientes de las ventas que realice la Autoridad de la Región Interoceánica, previa deducción de una porción atribuible a gastos de operación de la Autoridad, de mantenimiento de bienes revestidos y de inversión de infraestructura, los cuales se determinarán y consignarán anualmente en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Institución.

**Artículo 4.** Se traspasa a la Asamblea Legislativa, a título gratuito, un globo de terreno propiedad de la Nación, ubicado en el Área revertida, cuyo polígono se describe así partiendo del P.I 191 con rumbo SW 69° 57' 29", se miden 150mts. y se llega al P.I 25; de aquí, con rumbo NE 18° 52' 56", se miden 400.00 mts y se llega al P.I 26; de aquí, con rumbo NE 21° 17' 50", se miden 380.00 mts, y se llega al punto 27; de aquí, con rumbo SE 72° 57' 29"o se miden 139. 50 mts. y se llega al P. I 18-23; de aquí, con rumbo SE 21° 15' 50", se miden 162.33 mts, y se llega al P. I 1825; de aquí, con rumbo SE 16° 42'27", se miden 32.08 mts. y se llega al P.I. 1826; de aquí, con rumbo SE 180 52156", se miden 144.41 mts. y se llega al P.I 19; de aquí, con rumbo SE 18° 52' 56", a miden 187.65 mts. y se llega al P.I 191 que cierra el polígono, el cual se segrega de la Finca 146, 144, Rollo 18598, Documento I, propiedad de la Nación, y se anexa dicho polígono a la finca 154,328, Rollo 21025, Documento 9, propiedad de la Asamblea Legislativa.

Se ordena al director del Registro Público para que proceda a hacer la inscripción del traspaso del globo de terreno que se transfiere a la Asamblea Legislativa.

**Artículo 5.** La presente Ley modifica el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 20 de 1995 y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**G.O.23467**

**Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.**

**GERARDO GONZALEZ VERNAZA**  
Presidente

**VICTOR M. DE GRACIA M.**  
Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE ENERO DE 1998. -**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
**CASTRO**  
Presidente de la República  
Tesoro

**MIGUEL HERAS**  
Ministro de Hacienda y

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**